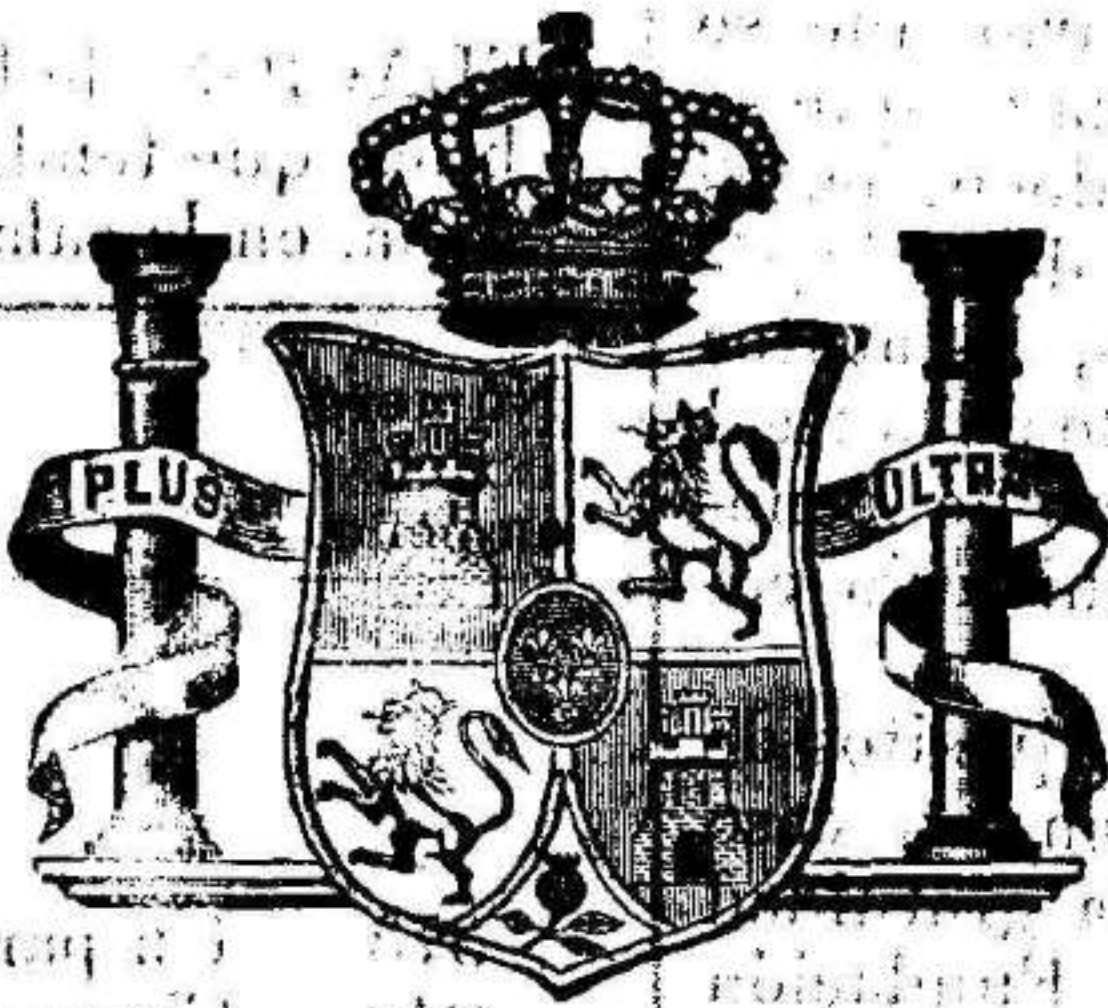


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios recibirán este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 40 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jurados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier artículo concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Retrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICION

SEÑOR: Inspirándose en el debido respeto a los preceptos contenidos en las leyes de 9 de Septiembre de 1887 y 1.º de Febrero de 1901, el Real decreto de 23 del pasado Octubre, viene a determinar en sus preceptos las condiciones que para llevar a cumplido término las citadas disposiciones legales se creyera conveniente adoptar, en orden a la formación de cuestionarios y a la adopción de libros de texto.

Digna de elogio puede y debe entenderse la iniciativa que sometió a la sanción de V. M. aquellas disposiciones, y es seguro que no pudo jamás se poner aquella plausible intención que algunos de los términos del mencionado Real decreto pudieran determinar ni la menor duda acerca del respeto que merecía entonces y merece ahora al Gobierno de V. M. la absoluta libertad de la cátedra en la enseñanza superior. Pero la interpre-

tación equivocada, sin duda, que ha podido darse a alguna palabra contenida en el art. 1.º de dicha disposición, ha sugerido a muchos temores y desconfianzas que precisa desvanecer. También la omisión de todos los restantes Claustros universitarios que de la función encomendada a los de Madrid y Barcelona quedan excluidos, ha producido justificadas reclamaciones dignas de ser atendidas.

Por otra parte, la cuestión relativa a los libros de texto, por su importancia excepcional y por la notoria necesidad sentida de evitar posibles abusos que, aun exagerándose por muchos, es imposible desconocer, exige a juicio del Ministro, que suscribe, la necesidad de adoptar otras más radicales resoluciones, que de una vez para siempre determinen un procedimiento, legal, bastante a evitar las deficiencias que se notan.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1913.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el término de cuatro meses, a contar desde la publicación de este Decreto, las Juntas de Profesores de Facultades en todas las Universidades del Reino formarán cuestionarios de las asignaturas que a cada Facultad correspondan, determinando el contenido y extensión de

las mismas, para que esa determinación sirva de norma a los respectivos Profesores en la formación de programas para los exámenes de los alumnos.

En la misma forma a igual plazo las Facultades de Letras y Ciencias de la Universidad Central redactarán el cuestionario de las asignaturas del Bachillerato, y la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la de Ingenieros Industriales y la de Arquitectura formarán el cuestionario de las enseñanzas que se den en dichas Escuelas y de las que comprenden las Normales de Maestros y Maestras, las Industriales y las de Artes y Oficios.

Art. 2.º Los cuestionarios deberán elevarse al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo marcado en el artículo anterior, y el Ministerio pasará los referidos cuestionarios a examen del Consejo de Instrucción Pública para que emita su dictamen en el término de dos meses.

Cumplidos esos trámites y aprobados los cuestionarios definitivamente por el Ministro de Instrucción Pública se dictarán las disposiciones oportunas para su aplicación durante tres años en todos los Establecimientos de enseñanza.

Art. 3.º Con arreglo a los preceptos de los artículos anteriores, quedan modificados y sustituidos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, quedando en suspenso la aplicación de los artículos 3.º al 11 inclusive de dicho Real disposición, hasta que se publiquen las disposiciones a que el artículo anterior se refiere.

Dado en Palacio a diecinueve de

Diciembre de mil novecientos trece.
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

EXPOSICION

SEÑOR: Un plausible propósito de dar mayores facilidades para las permutas entre Catedráticos, conciliando el preferente interés de la enseñanza con los personales de estos, determinó la reforma en la legislación entonces vigente por el Real decreto de 23 de Julio de este año.

De igual modo, y ante el deseo de evitar excesivas acumulaciones de trabajo y dar mayores garantías de imparcialidad en los procedimientos de Tribunales de oposiciones, fue modificado en sus artículos 3.º y 10.º el vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910 por el Real decreto de 30 de Agosto último.

Aunque breve el plazo de vigencia de esas reformas, los casos presentados y resueltos han sido de notoria enseñanza para que sea preciso reconocer que no se cosecharán los frutos provechosos esperados de tales disposiciones, y ante esa práctica experiencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la derogación de aquellos Decretos.

Madrid 19 de Diciembre de 1913.—

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan derogados los Reales decretos de 23 de Julio y 30 de Agosto del año actual, refe-

rentes á permutas entre Catedráticos y constitución de Tribunales de oposiciones, restableciéndose en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta del día 23 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Alvaro Figuerola y Torres, Conde de Romanones, Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y como tal Patrono de la Fundación de Don Juan Madrigal, solicitando en favor de la misma, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia simple de particulares que ha sido cotejada con su original, de la escritura de partición de la herencia de D. Juan Madrigal y Márcos, autorizada por el Notario de esta Corte D. Darío Bugalla en 29 de Julio de 1901, en la cual se instituye, cumpliendo la voluntad del Sr. Madrigal, la Fundación que lleva su nombre, con los objetos siguientes: entregar anualmente á los cuatro testamentarios Patronos designados que lo son el Gobernador del Banco de España, el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Director de la Inclusa de niños expósitos de esta Corte y el Obispo de Madrid-Alcalá, 250 pesetas á cada uno; celebrar 50 misas cada año, con la limosna de dos pesetas cada una, el día del aniversario del fallecimiento del testador; entregar también anualmente limosnas cuya cuantía se determina á la Comunidad de Hermanitas de los pobres Ancianos, al Asilo Nacional de Obreros inutilizados en el trabajo, al Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús y á la Inclusa de niños expósitos de esta Corte; adjudicar dos premios anuales, uno de pintura y otro de escultura, para los alumnos que terminen su carrera de dichas artes con mayor distinción; pagar unas pensiones vitalicias á las personas que se citan y distribuir el excedente, si le hubiere, de los productos de los bienes fundacionales entre el Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús y la Inclusa de Niños expósitos;

2.º Relación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación;

3.º Copia, que ha sido cotejada con su original, del traslado de la Real orden dictada en 18 de Agosto de 1903, por el Ministerio de la Gobernación, clasificando á la Fundación de que se trata como de beneficencia particular:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre

que por el Ministro de Hacienda se otorgue la exención, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y siendo para ello necesario que se acompañen á la instancia en que se solicite el beneficio los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamento y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso y el carácter benéfico y la gratuidad de los servicios que la Fundación presta aparecen acreditados por la simple exposición de los fines á que asciende, que se detallan en el Resultado que antecede:

Considerando que la carga de misas por no tener propiamente carácter benéfico, no puede pretender el goce de la exención, pues no se halla comprendida en ninguno de los casos del art. 193 citado del Reglamento:

Considerando que si bien pudiera suscitarse alguna duda acerca del carácter benéfico en cuanto á los premios que han de concederse anualmente á los alumnos que con mayor distinción terminen las carreras de pintura y escultura, el caso es análogo al de la fundación Sánchez de Carrandi para conceder premios también á alumnos aventajados, habiéndose apreciado su carácter benéfico, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Real orden de 22 de Junio de 1912:

Considerando que los términos de la cuestión son los mismos después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º apartado 1.º declara también exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, así como los que sirvan para sostener premios á la cultura ó á la virtud y estén administrados por las Reales Academias, circunstancias que, según lo expuesto, se dan en la Fundación de D. Julian Madrigal, salvo en cuanto á la parte de bienes cuyos productos han de aplicarse al fin piadoso:

Considerando que la Audiencia del Consejo de Estado, no es trámite necesario en estos expedientes después de la ley citada de 1912, derogatoria de la de 1910, y por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la Fundación de D. Juan Madrigal, pero exceptuando de este beneficio la parte del capital que corresponda á la renta de 100 pesetas que anualmente ha de invertirse en la celebración de misas, y entendiéndose en cuanto á los demás bienes concedida la exención, no solo conforme á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1913.—Bugalla.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 25 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	VALORACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
373	Un par de pendientes oro y diamantes.....	25
942	Cinco cubiertos y un tenedor de plata, peso diecinueve y media onzas.....	50
952	Un aderezo compuesto de pulsera, un imperdible y pendientes de oro con diamantes, peso diecisiete adarmes.	75
384	Una sortija oro botón, falta un diamante, un par broques de oro bajo y diamantes.....	28
957	Un par pendientes oro bajo, un alfiler plata dorada, un rosario nacar y engarce de plata dorada.....	14
962	Una Virgen del Pilar con peana de plata.....	6
965	Seis cubiertos de plata, peso veintinueve onzas.....	72
969	Un bolsillo plata malla, peso una onza y cuatro adarmes.	3
973	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.....	13
976	Una pitillera de plata alemana, un imperdible oro con diamantes, una pulsera oro bajo y perlitas y piedra y un rosario nacar y plata.....	*
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
613	Tres sábanas y tres camisas de mujer.....	13
620	Una colcha de algodón de fábrica y una enagua.....	6
648	Una levita de algodón.....	4
681	Cinco sábanas, una colcha de algodón de fábrica, una funda de colchón, una camisa de mujer y dos servilletas.....	13
700	Dos sábanas, dos almohadones, dos chaquetillas de algodón, dos chambras, una camisa de hombre y dos ídem de mujer.....	10
715	Dos sábanas, una enagua, dos camisas de hombre y un calzoncillo.....	12
716	Una funda de colchón.....	5
726	Una colcha de algodón de fábrica, un refajo de algodón y una blusa de ídem.....	4
748	Un tapabocas.....	5
764	Un refajo de algodón de punto, un almohadón, un retazo de dril, una toquilla de pelo de cabra y una camisa de mujer.....	3
791	Cinco camisas de mujer y una enagua.....	12
796	Una colcha de lana y otra de hilo.....	12
806	Dos sábanas, dos almohadones, una enagua y una toalla.	5
809	Un pantalón de paño.....	2
821	Una falda y blusa de seda, una enagua, dos delantales de niña, una mantilla de franela y un pañuelo de lienzo.....	5
829	Una enagua, una mantilla de encaje y una blusa de seda.....	5
836	Una camisa de hombre y un calzoncillo.....	2
841	Un abrigo de lanilla.....	3
844	Un refajo de algodón de punto y una camiseta.....	3
847	Dos sábanas, dos camisas de mujer, un cubre mantillas de muletón y seis servilletas de refresco.....	8
904	Un abrigo de paño, una camisa de hombre, un calzoncillo y una camiseta.....	2
908	Una sábana y dos almohadones.....	3
909	Cinco pantalones de lienzo y una enagua.....	5
914	Un par botinas para Señora.....	5
987	Un retazo de seda.....	3
995	Una colcha de algodón de punto y otra de fábrica.....	12
1003	Una falda de lana.....	4
1017	Una colcha de algodón de punto.....	8
1022	Un mantón de lana, un mantel, un pañuelo de seda y dos almohadones.....	7
1025	Una sábana y dos pañuelos de seda.....	3
1062	Dos camisetas, un refajo y un calzoncillo de punto.....	3
1072	Una sábana, dos almohadones, un mantel y seis servilletas.....	13
1090	Un manto de bayeta.....	4
1092	Una falda del Carmen y otra de algodón.....	6
1110	Una sábana, un mantel y dos servilletas.....	3
1115	Una blusa de lana, una ídem de algodón, un chaleco de piqué y un almohadón.....	2
1137	Una colcha de algodón de punto, una chaqueta de paño y un delantal de percal.....	10
1148	Una toquilla de lana, una colcha de algodón de fábrica y una falda de mezcla.....	6
1173	Una cubierta de yute, una enagua para niña y un vestido de algodón para ídem.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1175	Una colcha de algodón de punto.....	8	1817	Un chal de lana.....	3
1178	Una falda y dos chaquetillas de lana.....	10	1837	Una falda de algodón.....	3
1179	Un pantalón y chaleco de paño.....	3	1870	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	8
1207	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	3	1872	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	6
1212	Dos sábanas, un refajo de muletón y dos camisetas.....	5	1873	Una falda de algodón, una blusa de percal y una bufanda.....	5
1228	Una falda de merino.....	6	1880	Una falda de lana y una colcha de algodón.....	7
1241	Un mantón de lana.....	8	1885	Un pañuelo alfombrado y una mantilla de luto.....	11
1253	Dos sábanas y un almohadón.....	4	1894	Un calzoncillo y una camiseta.....	3
1262	Una chaqueta de paño.....	2	1901	Una falda y chaquetilla de algodón para chica.....	3
1268	Una chaqueta de paño.....	2	1918	Un abrigo de paño.....	3
1278	Una blusa de lana, dos varas de ídem, dos ídem de paño y dos almohadones.....	3	1920	Una mantilla de luto.....	5
1295	Una toalla, una enagua, un almohadón, un cubre corsé y dos servilletas.....	4	1957	Tres pañuelos de Manila.....	3
1296	Una sábana, un mantel, dos almohadones, una camisa de hombre y una toalla.....	5	1959	Una chaquetilla de lana, dos almohadones y un manteo de niño.....	3
1316	Cuatro camisas de mujer y dos enaguas.....	10	1964	Un manto de seda con velo.....	5
1317	Un pañuelo alfombrado.....	8	1965	Una colcha de piqué, una sábana y un pantalón de punto.....	5
1321	Un refajo de estambre.....	3	1982	Un tapabocas.....	5
1330	Una sábana y dos almohadones.....	3	1996	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño y una mantilla de granadina y tapabocas.....	3
1341	Una colcha de yute.....	5	2032	Una camiseta, una ídem para niño, una toalla y una toquilla de lana.....	2
1348	Un tapabocas.....	5	2048	Una falda de algodón, una blusa de hilo, una camiseta y una toalla.....	2
1351	Una falda de algodón, una chaquetilla de franela, un vestido de franela para niño, dos almohadones y cinco servilletas.....	5	2059	Una enagua, una camiseta, un pantalón de punto y una camisa de mujer.....	5
1353	Un pantalón de punto, una sábana, una mantilla toalla y una camisa de hombre.....	8	2067	Un mantón de lana y una falda de algodón.....	7
1359	Un chal de lana.....	2			
1374	Un manteo de muletón y una colgadura de nipsis.....	3			
1377	Un refajo de punto, cuatro almohadones, una camisa de hombre y una cubierta de punto.....	3			
1389	Un mantón de paño.....	7			
1394	Una colcha de hilo.....	6			
1397	Un manteo de muletón y una falda de mezcla.....	5			
1408	Una chaqueta de paño.....	8			
1413	Dos refajos de punto, tres almohadones, tres servilletas y un cubre mantillas.....	3			
1421	Dos calzoncillos de punto.....	3			
1429	Una sábana y una blusa de percal.....	3			
1438	Dos sábanas.....	5			
1456	Un manto de merino con velo, dos bufandas y una enagua de niña.....	3			
1460	Tres varas de tela de colchón.....	3			
1488	Un manto de seda con velo y un almohadón.....	5			
1496	Una sábana, una camiseta, un calzoncillo y un pantalón de punto.....	5			
1497	Una enagua y un tapabocas pequeño.....	2			
1498	Una colcha de percal, una falda y chaquetilla de algodón y una falda y chaquetilla de merino.....	3			
1503	Una funda de colchón, una sábana y un pañuelo de punto.....	5			
1504	Dos camisetas.....	3			
1510	Dos sábanas y una enagua.....	7			
1515	Un refajo de bayeta y seis almohadones.....	3			
1522	Dos pañuelos de seda, dos retazos de ídem y un mantel.....	3			
1530	Un refajo de muletón, una enagua y una sábana.....	6			
1532	Una colcha de hilo, un pañuelo de algodón de punto.....	6			
1548	Una chaqueta de lanilla.....	2			
1567	Una chaqueta de paño y una enagua.....	3			
1570	Dos pañuelos de merino y otro de crespón.....	3			
1572	Una falda y chaquetilla de algodón.....	6			
1573	Dos colchas de percal y un cubre mantillas.....	3			
1590	Una mantilla toalla.....	6			
1607	Un abrigo de pañete.....	5			
1620	Dos abrigos de paño.....	6			
1626	Una camisa de hombre.....	2			
1642	Un abrigo de paño y una chaqueta de ídem.....	6			
1648	Una falda y chaquetilla de merino y un pantalón de punto.....	8			
1654	Una falda de algodón, una blusa de percal y una bufanda.....	5			
1659	Una sábana.....	3			
1698	Una colcha de algodón de punto.....	7			
1698	Un calzoncillo de punto y una camiseta.....	3			
1701	Una sábana, un almohadón, un mantel, un manto de lana liso y una toalla.....	5			
1713	Una colcha de algodón de fábrica.....	5			
1714	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de merino, un tapete de yute y un pantalón y chaleco de paño.....	13			
1726	Un pantalón de punto y seis servilletas.....	3			
1763	Una capa de paño, embozos de rizo.....	4			
1787	Una sábana.....	2			
1802	Un mantón de lana, una toalla, una mantilla de piqué y una mantilla toalla.....	8			
1810	Una colcha de algodón de fábrica, una golfa de lana, una blusa de ídem y una blusa de percal.....	8			
1813	Una falda de merino, una camisa de mujer y una chambera.....	8			
1814	Una camiseta, una camisa de mujer y un pañuelo de seda.....	5			

DE SEGUNDA SUBASTA.

2619 Una chaquetilla de jerga y una cortina..... 1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.
Palencia 24 de Diciembre de 1913.—El Director Gerente de turno, Eduardo Gallán.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.—Circular.

Por la presente se recuerda á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia la obligación en que se hallan, conforme á lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, de proveerse dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo de 1914, de la oportuna patente indispensable para el ejercicio de su profesión, á cuyo fin habrán de presentar, antes de que espire dicho plazo, en esta Administración de Contribuciones los que residan en la Capital y ante los Señores Alcaldes los que ejerzan en los demás pueblos de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta en que expresen la clase de patente que desean obtener, advirtiéndoles de las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán y les serán exigidas con arreglo á lo prevenido por los artículos 6.º al 8.º del citado Reglamento.

Palencia 30 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcolla.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Día 2.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Girón Gutiérrez y asistiendo tres Sres. Concejales, se celebró la

ordinaria en segunda convocatoria de este día, la cual dió principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES y Gaceta de Madrid recibidos desde la última anterior, no tomando ninguna en consideración. Se acordó y fué aprobada la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Octubre último, acordando prestarles su aprobación y que se reinician al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó se instruya el oportuno expediente y se proceda á la subasta del arbitrio del Matadero público de reses para el próximo año de 1914. Se acordó se formulen las bases y condiciones para la contratación del servicio de carro y mula para la policía urbana en el próximo año de 1914. Se dió cuenta de una denuncia del Guarda del campo de Cestillos contra D. Pedro Girón, acordando quede sobre la mesa por hallarse en periodo electoral hasta pasado éste. Al darse lectura de una instancia suscrita por el vecino Anselmo Herrero y oho más, solicitando dos luces en la vía pública, el Sr. Presidente abandonó el local, pasando á ocupar la presidencia el Concejil Sr. Onecha: discutido el particular, acordaron su concesión y que por la Comisión se designe el sitio para su instalación, y terminado este asunto ocupó su puesto el Sr. Presidente. Se dió cuenta de otra instancia de Paula García, en la que como pobre, solicita una cantidad para con ella hacer llegar á su poder un hijo que tiene en Santander, acordando concederla diez pesetas. Se dió cuenta de una circular de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo y se acordó no tomarla en considera-

ción por tener ya confeccionado el presupuesto de gastos para 1914, y si se tenga en cuenta para el que se forme para 1915, y que se comunique á dicha Dirección general. Se dió cuenta de la presentada por D. Sebastián Nieto, importante 40 pesetas 50 céntimos de alfombras y demás que el Ayuntamiento ha adquirido, acordando su pago, como igualmente se abone á los Farmacéuticos D. Aureliano del Valle y D. José Núñez las que éstos presentan por medicamentos para el Hospital, pobres de la Beneficencia y demás. Se dió lectura de la recaudación voluntaria obtenida para ayuda de la feria de San Rafael, cuya cantidad asciende á 1.136 pesetas, autorizando al Sr. Presidente para su distribución. Se acordó gratificar á los que han conducido los gigantes y cabezudos con 100 pesetas por las dos ferias de San Mateo y San Rafael; á los Serenos con 30 pesetas como en años anteriores por sus servicios extraordinarios, y á los pescadores Domingo Martín y su hermano con 10 pesetas por ayudar al Pirotecnico el día de los fuegos acuáticos.

Se dió cuenta de no haber tenido efecto la tercera subasta de la casa calle de las Tenerías, acordando se celebre la cuarta subasta con la rebaja del 20 por 100 del tipo que sirvió de base á la última. Se acordó se subaste la basura ó abonos recogidos por el carro de policía urbana, el Sábado 15 del actual, y que se fije el tipo por los Señores de la Comisión rural. Se dió cuenta de las presentadas por Pablo Luis, Juana Zorita, Julian Serrano, Fidel González, Baldomero Onocha y Luis Tejerina, importantes en 21'75, 27'60, 26'80, 10'88, 12'60, 7 y 8 de Isaac del Valle, de gastos de vino y pastas para recibir á la Banda de Palencia, acordando su pago siempre que las facturas tuvieren los precios de costumbre, y que á Isaac del Valle no se le abonen más que 750 pesetas por una huebra para recoger los abonos por las calles en vez de 10 pesetas que pide. Se acordó se abonen á Guillermo Carrión 24'50 pesetas, importe de la que presenta por los trabajos que en la factura se detallan. En virtud de una denuncia del Guarda de la Vega Andrés Gil, se acordó se comuniqué al rematante de la presa del Izán para que tape la boca del saco ó levante el malecón según costumbre, y que por la Comisión rural y Alcalde de aguas se vea lo que es preciso hacer en el cauce del Izán y sitio por donde se desbordan las aguas y que por la misma se haga un presupuesto de gastos, invitando á los pueblos de Villaturde y Villanueva para que contribuyan á la reparación de dicha obra. El Presidente hizo constar que el Secretario Sr. Trujillo se había ausentado previo permiso por tres días, y de conformidad habilitaron al Oficial de Secretaría interino Isidro Pérez para este acto y los que hubiere necesidad de despachar durante dicha ausencia. Se dió cuenta de la carta abierta del corresponsal Sr. del Valle y contestación del Sr. Presidente D. Benito Girón, acordando aprobarla en un todo. A instancia del Sr. Presidente se acordó enviar una entusiasta felicitación á D. Abilio Calderón por el puesto que ocupa en el Gobierno, teniendo en cuenta es un hijo de la provincia que ha demostrado siempre su amor á ella, y al mismo tiempo se le recordara vería con satisfacción llevarse á cabo la obra de construcción del ferrocarril de Palencia, Carrión, Guardo. Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Girón Gutiérrez, y asistiendo dos Sres. Concejales, se celebró en segunda convocatoria de hoy, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta del pliego de condiciones para la subasta del servicio de carro y mula para la policía urbana en el año de 1914, acordando su aprobación y que se celebre el día 25 del actual á las once de su mañana. Se dió cuenta del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal sobre los derechos del degüello de reses en el Matadero para el año 1914, acordando su aprobación y que se celebre el día 25 del actual á las doce de su mañana. A propuesta del Sr. Presidente se acordó el arreglo en la época que se crea más conveniente para la defensa del río y arreglo del jardín y plantíos.

Se dió cuenta de los gastos de la música durante su estancia en ésta y demás de la feria de San Rafael, acordando la aprobación en general y que se abonen con cargo á los capítulos correspondientes.

Se dió cuenta de las siguientes: una de Angel Estaca, importante 20 pesetas por cristales en las ventanas de las Escuelas. Otra de Isidoro Hervás por gastos de feria, importante 45,25 pesetas. Otra de Matías Santos por ídem, importante 32,80 pesetas. Otra de ídem por ídem en las elecciones de Concejales, importante 8 pesetas. Otra de D. Tirso Grandollán por gastos de feria, importante 219 pesetas 10 céntimos. Otra del Sr. Espinos por los fuegos artificiales en la feria de San Rafael, importante 922 pesetas 40 céntimos; y otra de Guillermo Carrión por la construcción del templete para la música de Palencia, de 77 pesetas 50 céntimos. Enterada la Corporación acordó la aprobación de las siete primeras y que se abonen con cargo á los capítulos correspondientes, y la última que quede sobre la mesa para su revisión por la Comisión correspondiente. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de consumos referente á la recaudación y gastos obtenidos por dicho impuesto en el mes de Octubre último, acordando por unanimidad su aprobación y que se comuniqué al interesado. Se dió cuenta de la presentada por referido Interventor por la recaudación y gastos obtenidos en el Matadero durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, acordando su aprobación y que se comuniqué al interesado. En este momento el Sr. Alcalde se retira del salón y ocupa la presidencia D. Domingo del Río, el cual da cuenta de una comunicación de la duena de la fábrica de la luz eléctrica en la que hace constar que el barrio de San Zoilo no tiene luz por haberse llevado bastante terreno donde estaban anclavados dos palos y derribados por la corriente á causa de las crecidas del río, solicita prórroga para ponerlo en condiciones, acordando concederla un mes de prórroga. Terminado este particular volvió á ocupar la presidencia el Señor Alcalde, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Girón Gutiérrez y con asistencia de tres Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria en segunda convocatoria de este día, la cual

dió principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se acordó su aprobación y que se abonen con cargo á los capítulos correspondientes las cuentas siguientes: una de Fernando Moro por efectos para el Ayuntamiento, importante 21 pesetas 52 céntimos; y otra de Adrián Vega por gastos de feria, importante cuatro pesetas 90 céntimos. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Villoldo interesando se nombre entre los pueblos de Saldaña, Guardo y esta ciudad una Comisión con el fin de que se presente en Madrid á gestionar se subaste la obra del ferrocarril secundario, y enterada la Corporación la parece admisible la idea, por la cual se le felicita.

Se dió cuenta del expediente instruido contra Victor Villafuella por haber metido en una finca de su propiedad terreno del común de vecinos, acordando que abone 25 pesetas, notificándose al interesado á sus efectos. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Coronel del cuarto Depósito de Caballos, núm. 18, fecha 13 del actual, acordando se establezca en el año próximo en esta población la parada provisional de caballos semetales del Estado, bajo las bases que en referida comunicación se señalan. Por la presidencia se manifestó que habiéndole reclamado una estufa el Señor Juez municipal, había ordenado se llevara á dicha oficina una de las sobrantes del Ayuntamiento, acordando estar conforme con lo hecho por la presidencia. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Martín Ramírez interesando se le conceda terreno para sepultura unida á las dos que ya tiene concedidas, acordando la concesión y que se le comuniqué al Capellán del Cementerio á sus efectos. Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Domingo del Río, de conformidad con el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para reclamaciones contra Concejales electos, acordando darla por presentada y que se dé audiencia á D. Darío Núñez Castelo. Por la presidencia se manifestó que estando destituido del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Jesús de la Puebla Lucia, procedía se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL por término de treinta días. Discutido el asunto y no habiendo unanimidad de pareceres, el Sr. Presidente lo sometió á votación en forma ordinaria, acordando por mayoría de votos se anuncie la vacante del Secretario. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Girón Gutiérrez y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebró la extraordinaria de este día, al objeto de dar cuenta de haberse admitido al Sr. Presidente la dimisión de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de dar posesión al nombrado D. Luis Tejerina. Por la presidencia se ordenó se diera lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que se dá traslado de otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la que se hace constar que con fecha 18 del presente mes y por Real orden le fué admitida la excusa presentada por D. Benito Girón Gutiérrez para continuar desempeñando el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

dando las gracias la presidencia por habersele admitido la renuncia presentada. Se dió lectura de otra comunicación de referida Autoridad, en la que se hace constar que por Real orden de 18 del presente mes ha sido nombrado Alcalde Presidente de esta ciudad D. Luis Tejerina Moreno. En este estado el Sr. Girón entrega al Alcalde entrante las insignias de su cargo, tomando posesión, dando la presidencia las gracias á S. M. el Rey (q. D. g.) por el nombramiento que se le ha hecho, ofreciéndose á los Señores Concejales incondicionalmente para todo aquello que sea de justicia y de los cuales espera su cooperación. En este estado se declara terminado el acto.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Tejerina Moreno y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de las anteriores, que fueron aprobadas. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de la denuncia presentada por el Guarda de Cestillos contra D. Pedro Girón por haber rotado su ganado cinco plantas de chopo. En este estado se retira del Salón el Señor D. Benito Girón. Enterada la Corporación, acordó se cite á los pastores de Serapio Sarabia con el fin de recibirles declaración. A propuesta de la presidencia, se acordó se anuncie la vacante de maestro de obras de este Municipio por término de quince días, contados desde la fecha del anuncio.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Victor Tejerina Moreno interesando se haga la escritura de la venta de la casa calle de las Tenerías á nombre de su hermano D. Luis Tejerina. Al dar cuenta de esta instancia se retira del Salón la presidencia y pasa á ocuparla D. Benito Girón. Enterada la Corporación acordó presentarla su conformidad. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la subasta celebrada el día 17 del actual, acordando declarar la validez de la misma, autorizando al Sr. Regidor Síndico D. Domingo del Río para que haga la escritura de venta á D. Luis Tejerina Moreno. Ocupada de nuevo la presidencia por el Sr. Alcalde, se procedió al nombramiento de segundo Teniente Alcalde en votación secreta por medio de papeleta, resultando proclamado D. Benito Girón Gutiérrez, pasando á ocupar su puesto y recibiendo las insignias de su cargo. Se nombró de la Comisión de Hacienda á D. Quintiliano Salvador. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales. Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de ayer, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 4 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Tejerina.